



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE

RADICACIÓN: 190013103006-2020-00105-00

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por AIDELBER GARCIA COBO, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.314.931 expedida en Popayán Cauca; ROSA ELVIRA LUNA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 25.593.668 expedida en Argelia - Cauca; ORLANDO LEOPOLDO QUIROZ TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.362.306 expedida en Pupiales; FRANCO ALBEIRO GARZÓN PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.316.768 expedida en Popayán - Cauca; FLORELBA DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.605.178 expedida en Balboa - Cauca; LUZ MARINA GARZÓN PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.567.904 expedida en Popayán - Cauca; GILSON ALBEIRO MEDINA ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 76.310.659 expedida en Popayán - Cauca; ANA MILENA AGREDO CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.318.733 expedida en Popayán - Cauca; YOLI NEREIDA IMBACHI ANACONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.670.778 expedida en Santa Rosa; DIANA PAOLA VIVEROS VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.789.355 expedida en Popayán - Cauca; CLAUDIA PATRICIA YASNO CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.277.998 expedida en Popayán - Cauca; FERNANDO ALFONSO GALLEGO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.307.183 expedida en Popayán - Cauca; ANYI MARYELI GALINDEZ CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.755.421 expedida en Santa Rosa; CESAR ALEXIS ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.729.034 expedida en Popayán; KATERINE VALENCIA MAYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.695.862 expedida en Popayán; ADELAIDA CORDOBA IJAJI, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.604.940 expedida en Balboa - Cauca; YESSICA VIVIANA ORDOÑEZ FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.732.179 expedida en Popayán - Cauca; DIANA PAOLA VIVEROS

VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.789.355 expedida en Popayán - Cauca; FLORENTINO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.112.723 expedida en El Cocuy;

JULIAN ANDRES ORTEGA BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.359.768 expedida en Balboa; LUZMILA ZUÑIGA NAVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.311.789 expedida en Bolívar; JESUS ALEXANDER URBANO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.317.022 expedida en Popayán-Cauca MARIA RUBIELA CHAPID CUARAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.324.057 expedida en Popayán-Cauca; CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA BERMEO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.287.523 expedida en Popayán; MARIA MATILDE CHAPID CUARAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.695.580 expedida en Popayán; ANDRES JULIAN ACOSTA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.926.283 expedida en Popayán-Cauca; IVÁN ANDRÉS VALVERDE QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.320.429 expedida en Popayán-Cauca; en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RINCON DE LA COLINA, identificada con NIT 901177739-2 representada por legalmente por el señor EDGAR RAUL PERUGACHE MONTALVO, identificado con CC Nro. 10.305.504 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los inmuebles que en falsa tradición fueron adquiridos mediante escritura pública N° 454 del 24/03/1982 de la Notaria Segunda de Popayán, los cuales se encuentran radicados sobre un Lote de terreno, ubicado en la carrera 1E N° 26N-160, Pueblillo, del Municipio de Popayán, departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el numero predial 000200050772000 con una superficie aproximada de 1.306 M2, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-39877, con los siguientes linderos según el título de adquisición " por el SUR en toda la extensión deslindando predio del vendedor Causayá, o sea lo que se reserva, con una extensión 70 metros por el ORIENTE, en una extensión de 36.40 metros, deslindando predio de Gonzalo Méndez S., se hace una quiebra de extensión de 19.60 metros deslindando en el Rio Molino, se efectúa otro quiebre de una extensión de 30.20 metros, deslindando predio de Marino Garzón para volver a efectuar otro quiebre en extensión de 56 metros, deslindando propiedad de Mariano Garzón, extensión esta por el lado NORTE, luego se sigue por el lado OCCIDENTAL deslindando propiedad o vía publica, o sea la calle, extensión de 10 metros". Predio lote de terreno denominado "CIRCACIA", ubicado en la carrera 1E N° 26N-152, en la vereda Pueblillo del municipio de Popayán Cauca, adquiridos en falsa tradición mediante las escrituras públicas N° 1682 del 30/09/1982 de la Notaria Primera de Popayán, N° 447 del 18/03/1983 de la Notaria Primera de Popayán, N° 2141 del 20/08/1985 de la notaria primera de Popayán, integrado así

Derechos y acciones los cuales se encuentran radicados sobre el predio inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria N° 120-41745, con los siguientes linderos generales según el título de adquisición: "por el SUR con predio de Desiderio Murcia, por el ORIENTE con predio de Luis Velasco Luna, Haciendo un quiebre con el mismo Luis Velasco; por el NORTE con propiedad de Luis Velasco y por el OCCIDENTE dando frente a la calle pública. Derechos y acciones los cuales se encuentran radicados sobre un predio inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria 120-43888, con lo siguientes linderos según el título de adquisición "SUR con terreno de propiedad del vendedor en una longitud de 58 metros, NORTE con propiedad del comprador en una extensión de 56 metros, ORIENTE con terreno de Desiderio Murcia, con una extensión de 21 metros, y OCCIDENTE, con terreno del comprador en una extensión de 21 metros" Derechos y acciones los cuales se encuentran radicados

sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria N° 120-42125, con los siguientes linderos según el título de adquisición "por el OCCIDENTE con terreno de propiedad del comprador, desde el árbol de Nacedero hasta la chamba que antes conducía el acueducto de Popayán, en una extensión de 14 metros; por el NORTE con propiedad de Luis Velasco en una extensión aproximada de 120 metros en línea recta, desde el árbol de Nacedero hasta encontrarse con el Rio Molino, después de haberlo atravesado a la altura de 70 metros aproximadamente, por el ORIENTE con terreno de propiedad de Desiderio Murcia en una extensión de 40 metros; y por el SUR con terreno de propiedad del vendedor en una extensión de 30 metros hasta encerrar.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la ASOCIACION DE VIVIENDA RINCON DE LA COLINA, identificada con NIT 901177739-2 representada por legalmente por el señor EDGAR RAUL PERUGACHE MONTALVO, identificado con CC Nro. 10.305.504 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda, en relación con los bienes inmuebles inmueble tipo lote, predio que fue adquirido en falsa tradición mediante escritura pública N° 454 del 24/03/1982 de la Notaria Segunda de Popayán, los cueles se encuentran radicados sobre un Lote de terreno, ubicado en la carrera 1E N° 26N-160, Pueblillo, del Municipio de Popayán, departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el numero predial 000200050772000 con una superficie aproximada de 1.306 M2, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-39877, con los siguientes linderos según el título de adquisición "por el SUR en toda la extensión deslindando predio del vendedor Causayá, o sea lo que se reserva, con una extensión 70 metros por el ORIENTE, en una extensión de 36.40 metros, deslindando predio de Gonzalo Méndez S., se hace una quiebra de extensión de 19.60 metros deslindando en el Rio Molino, se efectúa otro quiebre de una extensión de 30.20 metros, deslindando predio de Marino Garzón para volver a efectuar otro quiebre en extensión de 56 metros, deslindando propiedad de Mariano Garzón, extensión esta por el lado NORTE, luego se sigue por el lado OCCIDENTAL deslindando propiedad o vía publica, o sea la calle, extensión de 10 metros".

Predio lote de terreno denominado "CIRCACIA", ubicado en la carrera 1E N° 26N-152, en la vereda Pueblillo del municipio de Popayán Cauca, adquiridos en falsa tradición mediante las escrituras públicas N° 1682 del 30/09/1982 de la Notaria Primera de Popayán, N° 447 del 18/03/1983 de la Notaria Primera de Popayán, N° 2141 del 20/08/1985 de la notaria primera de Popayán, integrado así... Derechos y acciones los cuales se encuentran radicados sobre el predio inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria N° 120-41745, con los siguientes linderos generales según el título de adquisición: "por el SUR con predio de Desiderio Murcia, por el ORIENTE con predio de Luis Velasco Luna, Haciendo un quiebre con el mismo Luis Velasco; por el NORTE con propiedad de Luis Velasco y por el OCCIDENTE dando frente a la calle pública. Derechos y acciones los cuales se encuentran radicados

sobre un predio inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria 120-43888, con lo siguientes linderos según el título de adquisición "SUR con terreno de propiedad del vendedor en una longitud de 58 metros, NORTE con propiedad del comprador en una extensión de 56 metros, ORIENTE con terreno de Desiderio Murcia, con una extensión de 21 metros, y OCCIDENTE, con terreno del comprador en una extensión de 21 metros" Derechos y acciones los cuales se encuentran radicados sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria N° 120-42125, con los siguientes linderos según el título de adquisición "por el OCCIDENTE con terreno de propiedad del comprador, desde el árbol de Nacedero hasta la chamba que antes conducía el acueducto de Popayán, en una extensión de 14 metros; por el NORTE con propiedad de Luis Velasco en una extensión aproximada de 120 metros en línea recta, desde el árbol de Nacedero hasta encontrarse con el Rio Molino, después de haberlo atravesado a la altura de 70 metros aproximadamente, por el ORIENTE con terreno de propiedad de Desiderio Murcia en una extensión de 40 metros; y por el SUR con terreno de propiedad del vendedor en una extensión de 30 metros hasta encerrar.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural- INCODER-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, para que de acuerdo a sus funciones y competencias hagan las manifestaciones que correspondan. LIBRESE oficios.

SEXTO: Es deber de la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) El nombre del demandante o demandantes c) El nombre de los demandados, d) El número de radicación del proceso (23 dígitos), e) Indicando que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata el inc. 2 del num. 7 del art. 375 del C. G. del Proceso. Una vez instaladas las vallas, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEPTIMO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro

del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

OCTAVO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

NOVENO: EMPLACESE a las personas indeterminadas conforme lo dispone 108 y 293 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO-URRUTIA

Juez